

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, modificada por la Ley 11/1988, de 22 de octubre,

**DISPONGO:**

El desarrollo de las acciones y ejercicio de las competencias propias de la Dirección General de Relaciones Laborales, que figuran en el Decreto 13/1994, de 20 de enero, modificado por el Decreto 200/1994, de 23 de junio, y otras que le fuesen expresamente delegadas, quedan encomendadas temporalmente, y hasta que se produzca el nombramiento de su titular, al secretario general de esta consellería.

*Disposición final*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de septiembre de 1997.

Jesús C. Palmou Lorenzo

Conselleiro de Justicia, Interior y Relaciones Laborales

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Orden de 15 de septiembre de 1997 por la que se declara de interés gallego la Fundación Fiseva y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones, sección de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.*

Con fecha 10 de septiembre de 1997 se publicó, en el *Diario Oficial de Galicia*, la orden de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, de 24 de julio de 1997, por la que se clasifica como mixta la *Fundación Fiseva*, adscribiéndola a la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, que tendrá que ejercer plenamente el protectorado sobre la misma.

La fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Vilagarcía de Arousa, el día 5 de junio de 1997, ante el notario de esta ciudad, Manuel Remuñán López, con el número mil setenta y cinco de su protocolo, por José Barros Cuervo, Félix Acuña Vidal, Ramón Montenegro González, Pedro Miguel Piñeiro Lago, Juan Ramón Sampetro Cedeira, Carlos Oubiña Portas, Luis García Reboredo Mendoza, José Francisco de Asís Barros López, Luis Carlos Rey Rañó, Manuel Jesús Freijeiro Martínez, Juan Carlos Maneiro Otero, intervienen en su propio nombre excepto José Barros Cuervo que interviene en representación de la entidad mercantil denominada *Coto de Xiabre, S.L.*, Félix Acuña Vidal, en representación, como administrador solidario, de la entidad mercantil denominada *Comercial Félix Acuña, S.L.*, Carlos Oubiña Portas en representación, como administrador solidario, de la entidad mercantil denominada *Construcciones Viacando, S.L.*, Francisco de Asís Barros López, en

representación, como administrador solidario, de la entidad mercantil denominada *Combustibles de Arousa, S.L.*, Luis Carlos Rey Rañó, en representación, como mandatario verbal, de Eduardo Francisco Martínez Lorenzo, Francisco Manuel Sánchez Rivas y Manuel Víctor Méndez Castro.

Esta fundación, al amparo de lo establecido en el artículo 6 de sus estatutos, tiene por objeto y finalidad propiciar el estudio e investigación y debate de temas y proyectos de interés local para Vilagarcía de Arousa, impulsando la gestión de las instituciones locales y responsables políticos, con el fin de la más óptima realización de aquéllos, además del fomento y desarrollo del tejido social y económico de Vilagarcía de Arousa.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 34.12º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y su presidente, y según lo establecido en los artículos 8 de la Ley 7/1983, de 22 de junio, de régimen de las fundaciones de interés gallego, modificada por la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, e 32.3º del Decreto 248/1992, de 18 de xuño, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego,

**DISPONGO:**

Artículo único.

1. Declarar de interés gallego a la *Fundación Fiseva* al cumplir sus estatutos las prescripciones que a tal efecto señala la vigente legislación en materia de fundaciones de interés gallego.

2. Ordenar la inscripción de la *Fundación Fiseva* en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, sección de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, a los efectos constitutivos que señala la Ley 7/1983, de 22 de xunio, de régimen de las fundaciones de interés gallego, modificada por la Ley 11/1991, do 8 de noviembre.

*Disposición final*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de septiembre de 1997.

Dositeo Rodríguez Rodríguez

Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

*Corrección de errores.-Resolución de 22 de septiembre de 1997 por la que se hacen públicas las candidaturas proclamadas por las juntas electorales provinciales de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, para las elecciones al Parlamento de Galicia de 19 de octubre de 1997.*

Advertidos errores, a instancia de la Junta Electoral Provincial de Pontevedra, en la citada resolución publicada en el DOG nº 183, del martes, 23 de septiembre de 1997, procede hacer las siguientes correcciones:

-En la página 9.421, en la candidatura del Partido Popular, en los suplentes, donde dice: «1.-Mª Luz

Prieto Fernández», debe decir: «1.-María Luz Prieto Fernández».

-En la página 9.421, en la candidatura del Partido Social y Democrático de Derecho, donde dice: «3.-María José Costas Fernández», debe decir: «3.-M<sup>a</sup> José Costas Fernández».

-En la página 9.421, en la candidatura de Democracia Galega, donde dice: «20.-María José Segade Andrade», debe decir: «20.-M<sup>a</sup> José Segade Andrade».

-En la página 9.422, en la candidatura del Partido Humanista, donde dice: «9.-M<sup>a</sup> de las Mercedes Fortes Costas», debe decir: «9.-María de las Mercedes Fortes Costas», y, en los suplentes, donde dice: «2.-M<sup>a</sup> Antonia Pachón Moreno», debe decir: «María Antonia Pachón Moreno».

-En la página 9.422, en la candidatura de la coalición electoral Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE, Esquerda Unida-Esquerda Galega e Os Verdes de Galicia, en los suplentes, donde dice: «1.-M<sup>a</sup> Jesusa Escudero Lago», debe decir: «1.-María Jesusa Escudero Lago».

-En la página 9.422, donde dice: «8.-FALANGE GALLEGA DE LAS JUNTAS DE OFENSIVA NACIONAL SINDICALISTA (FG JONS)», debe decir: «8.-FALANGE GALLEGA DE LAS JUNTAS DE OFENSIVA NACIONAL SINDICALISTA (F.G. DE LAS JONS)». En esta misma candidatura, donde dice: «10.-Juan Alfonso Oubina», debe decir: «10.-Juan Alfonso Oubiña».

-En la página 9.423, en la candidatura de Frente Popular Galega, donde dice: «11.-María del Carmen Soliño Castro», debe decir: «11.-M<sup>a</sup> del Carmen Soliño Castro», y en los suplentes, donde dice: «2.-Cándido González Herrero», debe decir: «2.-Cándido González Herrero».

## CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Decreto 269/1997, de 18 de septiembre, por el que se desafectan del dominio público diversos inmuebles de las antiguas cámaras agrarias locales de Moeche, Teo, Rois, Castrelo de Miño, Salvaterra de Miño y Tui.*

El patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales se integró definitivamente en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de lo establecido en la disposición adicional 7<sup>a</sup>.1 de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre (DOG nº 249, del 30 de diciembre), quedando adscrito a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes para su aplicación a fines y servicios de interés general agrario del ámbito territorial de cada antigua cámara. Se sigue así la voluntad finalista que se había establecido en la disposición adicional 2<sup>a</sup> de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de bases de régimen jurídico de las cámaras agrarias (BOE nº 312, del 30 de diciembre) según la redacción dada en el artículo 1 de la Ley 23/1991,

de 15 de octubre (BOE nº 249, del 17 de octubre), por la que la Comunidad Autónoma puede realizar las atribuciones patrimoniales y la adscripción de los medios de las cámaras agrarias extinguidas.

En este caso, al amparo del artículo 10.1 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, que señala que cuando los bienes y derechos no fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación, cesará su naturaleza demanial y adquirirán la condición de patrimoniales, sin perjuicio, en su caso, del derecho de reversión en los términos de la legislación de expropiación forzosa respecto de aquellos bienes adquiridos por este título, y de la disposición adicional 7<sup>a</sup>.3 de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, por la que el Consello de la Xunta podrá desafectar y cederle el uso de los bienes inmuebles de las extintas cámaras agrarias a los ayuntamientos, organizaciones profesionales agrarias u otras entidades públicas o privadas sin fin de lucro, y a la vista de los informes favorables de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, de 21 de junio de 1996 y 12 de mayo de 1997, fue tramitado por la Consellería de Economía y Hacienda, expediente de desafectación del dominio público de varios inmuebles.

Por todo esto, de conformidad con la propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º

Se desafectan del dominio público los bienes descritos a continuación:

1. Rústico. En los alrededores del lugar de San Ramón, al que le llaman Amanxeiroa de Arriba, parroquia de San Xoán de Moeche, municipio de Moeche (A Coruña), un terreno y monte erial, que mide la superficie de dos áreas, producto de 20 m de largo por 10 m de ancho. Linda: norte y sur, más de Consuelo Canosa Ramil; este, Manuel Gabeiras; y oeste camino vecinal que de la carretera de Viveiro a Liñares va al Cristo de Rañal pasando por la Feria de Moeche. Dista de la carretera de Viveiro a Liñares 58 m desde su extremo norte.

Sobre la finca anteriormente descrita se construyó un edificio de 15 m por 9 m, destinado a almacén y oficinas que tiene adosado un cobertizo de 26 m<sup>2</sup> y un centro de inseminación artificial de 14,40 m<sup>2</sup>, con un baldío unido de 24,60 m<sup>2</sup>.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ferrol en el tomo 670, libro 27, folio 245, finca nº 2.807.

2. Urbano. Local de una sola planta, en el sitio conocido por Souto de Abaixo del lugar de Dices, parroquia y municipio de Rois (A Coruña); ocupa sobre su fondo unos 117 m<sup>2</sup>, que tiene como anexo